

STS de 7 de abril de 2022, recurso 4344/2021

Ejecución de sentencias: revisión de oficio de procesos selectivos y nota de corte de los aspirantes (acceso al texto de la sentencia)

Tras dictarse una **sentencia en materia de acceso al empleo público** que anulaba una base de un proceso selectivo, se suscitaron **controversias en relación con el modo de ejecutarse la misma**, llevando a la administración afectada a una revisión de oficio. A resultas de ello, **el TS responde a las siguientes cuestiones de interés casacional objetivo:**

- **Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración**, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.
- Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, **cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta: si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión**, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Afirma el TS que esta cuestión ya ha sido resuelta en otras ocasiones (SSTS de 29 de octubre de 2021 y de 20 de enero de 2022), y que **por razones de seguridad jurídica, igualdad en aplicación de la ley y coherencia de la jurisprudencia, debe reiterar lo decidido en su momento.**

Respecto de la primera cuestión, argumenta que **la revisión de oficio de las bases de un proceso selectivo se puede llevar a cabo pero no puede conducir a resultados contrarios a la seguridad jurídica.**

En cuanto a la segunda cuestión, **resulta de aplicación la nota original en relación con el último aprobado**, de modo que si se supera dicha nota, que en el caso concreto era 57,87, debe reconocerse a la recurrente, con una nota superior de 65,72 puntos, el derecho a ser nombrada personal estatutario en la categoría de enfermera, con los efectos económicos y administrativos establecidos en la sentencia firme.